

JORNADA • 14 DICIEMBRE 2013

La Reforma Penal y de la Ley de Seguridad Ciudadana

- La posición sindical y de las organizaciones profesionales de la justicia ante el recorte de libertades.
- El análisis de las reformas desde la perspectiva constitucional, penal y laboral.

El pasado día 14 de diciembre de 2013, los Sindicatos CC.OO. y UGT convocaron un acto público en el que intervinieron distintas asociaciones de jueces y fiscales, así como catedráticos de Derecho Constitucional, Penal, y de Derecho del Trabajo, bajo el título "Derechos y libertades ante las reformas del Código Penal y de la Ley de Seguridad Ciudadana", que se celebró en el Círculo de Bellas Artes de Madrid.

El acto fue una toma de posición frente a las reformas del Código Penal y de la Ley de Seguridad Ciudadana, cuyo único objetivo, según los organizadores, es "cercear las libertades democráticas y acallar la protesta social, convirtiendo el conflicto social en un continuo conflicto de orden público, algo propio de gobiernos autoritarios".

Aún siendo el derecho de reunión y manifestación en espacios públicos una vía de participación democrática y de proyección social de las ideas, opiniones y críticas a la actuación de los gobernantes, a través de la reforma del Código Penal y de la Ley de Seguridad Ciudadana, el gobierno pretende incorporar nuevas restricciones al ejercicio de derechos fundamentales. La reforma anunciada limita las libertades ciudadanas, y lejos de ofrecer vías de integración y de expresión articulada de los conflictos sociales, opta por la postura represora.

Estas reformas tienen un único objetivo, el de cercenar las libertades democráticas, para con ello acallar la protesta social, lo que es propio de países con gobiernos autoritarios. Así, el Gobierno pretende convertir el conflicto social en un continuo conflicto de orden público, lo que es un retroceso inaceptable de las libertades públicas y de las vías de participación democrática.

La posición de los Sindicatos CCOO y UGT es radicalmente contraria a estas reformas, y se basa en los principios democráticos que emanan de la propia Constitución. Es inaceptable que el Gobierno pretenda incorporar a través de estas reformas, nuevas restricciones al ejercicio de los derechos fundamentales que más implicados están en la preservación de un sistema democrático, y son cauce de participación social en los asuntos públicos, así como expresión del pluralismo político e ideológico.

El acto se dividió en tres partes. En la primera, los representantes de los Sindicatos CC.OO. y UGT expusieron la visión sindical de las reformas, con el rechazo categórico de las mismas a partir su identificación como mecanismo para la criminalización del conflicto social. En la segunda, representantes de las organizaciones profesionales de la Justicia –Jueces para la Democracia, Foro Judicial Independiente, Asociación de Jueces Francisco de Vitoria y Unión Progresista de Fiscales- concretaron su posición ante las reformas. En la



RODOLFO BENITO

El presente Gobierno ya dio indicios anteriores de su perspectiva del conflicto social cuando el seguimiento de la huelga general se realizó por el Ministerio del Interior, y no por el de Empleo.

tercera, catedráticos de universidad analizaron las reformas desde la perspectiva constitucional, penal y laboral.

A continuación se expone un resumen de los aspectos más relevantes de cada una de las intervenciones.

I. LAS POSICIONES ANTE LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL Y LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA

1. POSICIÓN DE LOS SINDICATOS CC.OO. Y UGT FRENTE A LAS REFORMAS DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA

RODOLFO BENITO VALENCIANO

Secretario Confederal de Estudios de CC.OO.

Es imperiosa la necesidad de que los Sindicatos CC.OO. y UGT, junto a organizaciones de Jueces y Fiscales y desde la Universidad, se analice como cuestión de primer orden el alcance de las reformas que pretende llevar a cabo el Gobierno, dado su impacto sobre la convivencia social y ciudadana, lo que precisa de una adecuada contestación y análisis a fondo, ante lo que supone la conversión con estas reformas del conflicto social en un continuo conflicto de orden público.

El presente Gobierno ya dio indicios anteriores de su perspectiva del conflicto social cuando el seguimiento de la huelga general se realizó por el Ministerio del Interior, y no por el de Empleo. El Gobierno parece constatar un exceso de protestas sociales y, ante ello, pretende articular mecanismos legales para limitar la capacidad de protesta con medidas de carácter represivo, como por ejemplo, con las multas manifiestamente desproporcionadas que se contemplan en el proyecto de reforma de la Ley de Seguridad Ciudadana.

Así, los Sindicatos CC.OO. y UGT tienen una posición contraria a las modificaciones en el Código Penal y en la Ley de Seguridad Ciudadana, en cuanto afectan a elementos esenciales de nuestro sistema de libertades. También existe oposición frente al anuncio del Gobierno de regular los servicios esenciales en caso de huelga, dado lo previsible de que esta nueva regulación tenga por finalidad reducir el ámbito del ejercicio de este derecho fundamental.

FREDERIC MONELL

Secretario Confederal de Participación Sindical e Institucional de UGT.

Las reformas que el Gobierno plantea en el Código Penal, en la Ley de Seguridad Ciudadana, y también en la Ley de Seguridad Privada, expresan una visión antidemocrática del partido

político del Gobierno sobre la justicia y el orden público en nuestra sociedad, contraria a los derechos fundamentales y los derechos cívicos de los ciudadanos y sus organizaciones. Las reformas imponen limitaciones tan grandes al ejercicio de los derechos de libertad de expresión, reunión y manifestación, entre otros, que evidencian el ideario del Gobierno de una sociedad resignada que renuncia a la lucha social para mejorar sus condiciones de vida si no quiera estar expuesta a esta legislación represiva.

El nuevo marco de ejercicio de los derechos sociales resultante de las reformas debe analizarse con integrantes de las organizaciones profesionales de la Justicia, que son quienes tendrán que aplicarlas, y las conclusiones tienen que llegar al conjunto de la ciudadanía.

2. POSICIÓN DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE LA JUSTICIA FRENTE A LAS REFORMAS

Moderador. FRANCISCO GUALDA

Director del Gabinete Confederal de Estudios Jurídicos CC.OO.

Se trata de un acto orientado a la defensa de las libertades. El contexto en el que se fragua la reforma del Código Penal y la Ley de Seguridad Ciudadana es el de la respuesta del Gobierno a un determinado panorama sociopolítico.

Desde una perspectiva sociolaboral, las reformas evidencian que el eje sobre el que se justifican las modificaciones se ubica en la definición de los derechos laborales, frente a los que se da como respuesta una vigorización de la política carcelaria y un fortalecimiento del elemento autoritario, lo que va a configurar un escenario de derechos fundamentales y libertades públicas distinto del vivido hasta ahora.

Las reformas evidencian una asimetría en la respuesta política que se da a los mecanismos de expresión del conflicto y protesta social, frente a los abusos policiales, frente a las prácticas administrativas arbitrarias en la fijación de los servicios mínimos en caso de huelga y en la autorización de derechos de reunión y manifestación, y respecto de los que la reforma no contempla mecanismos de tutela. Frente a ello, la reforma sí resulta metódica en la definición de medidas de criminalización de la protesta ciudadana, lo que constituye un giro de nuestro sistema democrático.

La importancia del impacto de estas modificaciones en nuestro actual sistema de libertades ha motivado una respuesta conjunta de

◆◆◆
FREDERIC MONELL
Las reformas que el Gobierno plantea en el Código Penal, en la Ley de Seguridad Ciudadana, y también en la Ley de Seguridad Privada, expresan una visión antidemocrática del partido político del Gobierno sobre la justicia y el orden público en nuestra sociedad

los Sindicatos CC.OO. y UGT, que se traduce en los siguientes elementos:

1.- En primer lugar, en la creación de un Foro de reflexión sobre las reformas penales y el Derecho Penal del Trabajo, como espacio de análisis compartido por ambos Sindicatos, con la integración de las diversas perspectivas aportadas por los responsables sindicales, expertos de los Servicios Jurídicos de los Sindicatos, de Operadores Jurídicos (Asociaciones de Jueces y Fiscales), Organizaciones jurídicas vinculadas a la política del Derecho Penal, y Profesores de Universidad.

2.- En segundo lugar, en la Declaración conjunta de los Sindicatos CC.OO. y UGT, que recoge su posición contraria a las reformas en el Código Penal y en la Ley de Seguridad Ciudadana, en cuanto instrumentos orientados por el Gobierno para incorporar nuevas restricciones al ejercicio de los derechos fundamentales, y así tratar de convertir los conflictos sociales en conflictos de orden público.

3.- En tercer lugar, en la elaboración de un Estudio conjunto por parte de los Servicios Jurídicos de ambos Sindicatos que analiza las modificaciones introducidas en el Código Penal y en la Seguridad Ciudadana, y a partir de las modificaciones introducidas en los tipos y conductas que se sancionan y de las penas y sanciones, se constata el impacto regresivo que dichas reformas tendrán en el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, con la criminalización del conflicto social, junto a la reducción de otras garantías constitucionales.

4.- Y en cuarto lugar, con la organización del presente Acto, que pretende divulgar públicamente la posición ante las reformas de las Organizaciones Sindicales, Organizaciones Judiciales, la Fiscalía, junto a un análisis del impacto sobre las restricciones que introducen para la defensa colectiva de los derechos sociales y laborales desde la perspectiva constitucional, penal y laboral, ante la necesidad de profundizar en el análisis de estas reformas y elaborar conclusiones para su traslación a la ciudadanía.

JUECES PARA LA DEMOCRACIA.

JOSÉ LUIS RAMÍREZ ORTIZ

Miembro del Secretariado de Jueces para la Democracia.

Es positiva la creación de espacios comunes de reflexión sobre la democracia. Las reformas anunciadas en el Código Penal y en la Ley de Seguridad Ciudadana se articulan en un

contexto de legislación frente a la crisis, que responde a la necesidad de distinguir entre los aspectos sociales y económicos de la misma, alcanzando en estas últimas reformas su máxima expresión.

La Asociación Judicial Jueces para la Democracia está en contra de las reformas en el Código Penal y de la Ley de Seguridad Ciudadana. En concreto, se concretan los siguientes motivos en los que se justifica la posición contraria de esta Asociación a la reforma del Código Penal:

1.- Se trata de una reforma innecesaria y desproporcionada.

Las modificaciones relacionadas con los nuevos tipos penales y el agravamiento de las penas anudadas a los mismos no está conectada con las necesidades político-criminales actuales.

Frente a los criterios que banalmente se vienen utilizando, España cuenta con una tasa de población reclusa desproporcionada en términos comparativos con los países de nuestro entorno.

2.- Se trata de una reforma que profundiza en la marginalidad y la precariedad.

Ha de partirse de la constatación de que las cárceles no socializan ni garantizan la reinserción social de los penados.

Sin embargo, la reforma endurece las penas e introduce una modalidad de cadena perpetua con la pena de prisión permanente revisable, empeora el régimen de medidas alternativas a la prisión, endurece el régimen de la libertad condicional, facilita la expulsión

de extranjeros, y endurece desproporcionadamente la penalidad vinculada a pequeños delitos contra la propiedad como robos y hurtos.

3.- Se trata de una reforma que criminaliza el ejercicio de los derechos fundamentales de reunión, manifestación, huelga, de expresión y participación en asuntos públicos.

La reforma restringe las condiciones de ejercicio de estos derechos fundamentales, que forman parte de nuestro orden constitucional.

Así, se genera la criminalización de la disidencia con la nueva regulación de los delitos de atentado y desobediencia a agentes de la autoridad, creándose una nueva figura de delincuente: el disidente político.

4.- Se trata de una reforma que modifica la relación entre ciudadano y Estado.

Dicha relación ya se altera con la misma iniciación del proceso judicial penal, pero también se produce desde otras perspectivas, como con la ampliación de las funciones de los vigilantes privados en la nueva Ley de Seguridad Privada,

◆◆◆
FRANCISCO GUALDA
Las reformas evidencian que el eje sobre el que se justifican las modificaciones es una vigorización de la política carcelaria y un fortalecimiento del elemento autoritario

JOSÉ LUIS RAMÍREZ
Frente a los criterios que banalmente se vienen utilizando, España cuenta con una tasa de población reclusa desproporcionada en términos comparativos con los países de nuestro entorno.

con la ampliación del poder del Estado sobre las personas privadas de libertad, la ampliación del plazo para la cancelación de antecedentes penales, etc...

5.- Se trata de una reforma que amplía la impunidad de la delincuencia económica.

No solventa los problemas específicos de insuficiencia de asignación de recursos y diseño de la investigación penal en los delitos relacionados con la delincuencia económica.

6.- Se trata de una reforma que introduce el populismo social, que a través del diseño de las penas introduce la distinción entre ciudadanos y enemigos de la sociedad.

Y en cuanto al Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana, introduce un modelo regresivo que actúa como válvula de cierre del sistema penal, para garantizar la aplicación de sanciones respecto de actos no cubiertos por los tipos penales y sin la garantía previa de intervención de un órgano judicial en la aplicación de la sanción.

En definitiva, se pretende instaurar un modelo blindado de seguridad para quienes prescriben la inseguridad para los demás.

ASOCIACIÓN DE JUECES FRANCISCO DE VITORIA.

MARCELINO SEXMERO

Portavoz de la Asociación de Jueces Francisco de Vitoria.

La justificación de las reformas del Código Penal y de la Ley de Seguridad Ciudadana se vendría a justificar formalmente en las molestias a la ciudadanía causadas por las protestas y altercados sociales, pero en realidad, a la hora de definir el catálogo de infracciones y sanciones se toma más en valor la causa a la que responden las molestias causadas a los ciudadanos que a la entidad de las molestias en sí.

El Código Penal del año 1995, denominado el Código Penal de la Democracia, ha tenido múltiples modificaciones desde su entrada en vigor. En todo caso, se trata de una normativa que por la naturaleza e importancia de los valores sobre los que incide precisa de un amplio consenso social.

Frente a ello, el Proyecto de reforma del Código Penal destruye la base del Código Penal del año 1995, que responde a un derecho penal de los hechos, por un derecho penal de autor, en cuanto prevé medidas sobre la persona aunque cumpla su pena.

Al mismo tiempo, introduce tipos penales dirigidos a ca-



MARCELINO SEXMERO

Se evidencia un Gobierno que no confía en la Justicia y crea normas para modificar la respuesta judicial, criminalizando los derechos de reunión y manifestación más allá de la falta de preaviso.

CARLOS GARCÍA BERRO

Se trata de reformas del miedo al empobrecido, contra los indignados, y que responde a la criminalización de la pobreza, y que reflejan la insatisfacción del Gobierno con la respuesta judicial que se ha dado en determinados casos

nalizar el control social de los medios de protesta ciudadana (derechos de reunión, manifestación), lo que se hace a través de la modificación de las normas que tipifican las infracciones y sanciones por los excesos que pudieran cometerse en su desarrollo, frente a las leyes que regulan materialmente dichos derechos.

Todo ello se explica por el descontento e insatisfacción del Gobierno con la respuesta judicial dada a los procedimientos sancionadores y penales instruidos en relación con las protestas sociales durante la crisis. Se evidencia así un Gobierno que no confía en la Justicia y crea normas para modificar la respuesta judicial, criminalizando los derechos de reunión y manifestación más allá de la falta de preaviso, introduciéndose sanciones desproporcionadas y olvidando que no toda manifestación sin preaviso ha de ser criminalizada, como ha sucedido por ejemplo con las manifestaciones espontáneas por atentados terroristas o violencia de género, que se realizaron sin preaviso y sin que se diera ningún género de reproche político, lo que evidencia la existencia siem-

pre de elementos valorativos o de un cierto grado de discrecionalidad por parte de los Gobiernos de turno a la hora de decidir la aplicación de las sanciones.

Con relación a las modificaciones en la Ley de Seguridad Ciudadana, se constata el abuso de un instrumento jurídico para criminalizar la protesta ciudadana.

En definitiva, las reformas del Código Penal y de la Ley de Seguridad Ciudadana implican la infracción de los derechos fundamentales de las personas, en cuanto limitadas a reducir la expresión pública y social de los derechos de los ciudadanos o colectivos opuestos al Gobierno de turno. Por ello, carecen del apoyo de la Asociación de Jueces Francisco de Vitoria.

Cuando se exagera el castigo frente a determinadas conductas, se consigue el efecto contrario, y más que Ley de Seguridad Ciudadana, tendría que denominarse Ley de Inseguridad Ciudadana.

ASOCIACIÓN PROGRESISTA DE FISCALES.

CARLOS GARCÍA BERRO

Portavoz Asociación Progresista de Fiscales.

Son varios los motivos que ha barajado el Gobierno a la hora de justificar estas reformas. Se ha hablado del art. 1 de la Constitución, pero sólo respecto de su apartado referente a la indisoluble unidad de la nación española, y no de su pri-

mera parte, que concibe a España como un Estado social y democrático de derecho que propugna como valores esenciales de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

También se ha utilizado el argumento del alto nivel de delincuencia que existe en España. No obstante, contamos con uno de los índices de delincuencia más bajos de los países de nuestro entorno.

Con relación al argumento de la percepción social de la impunidad de los delincuentes, ello se debe en gran medida a los indultos del Gobierno y a la baja penalidad de determinadas figuras vinculadas con la delincuencia económica, o a la definición de estos tipos penales, lo que se opone a otras modalidades delictivas, teniendo en cuenta que el período medio de permanencia en prisión se sitúa en nuestro país en 18 meses, mucho más elevado que en los países de nuestro entorno.

Se ha hecho referencia igualmente a la necesidad de preservar el orden público, lo que nos retrotrae al siglo XIX.

Se trata de reformas del miedo al empobrecido, contra los indignados, y que responde a la criminalización de la pobreza, y que reflejan la insatisfacción del Gobierno con la respuesta judicial que se ha dado en determinados casos, lo que se manifiesta en la introducción de nuevos tipos penales que criminalizan la protesta ciudadana, en algunos casos, penalizando la ayuda a los inmigrantes e incluso contemplando la posibilidad de expulsión de ciudadanos de la Unión Europea.

Merece especial reproche que en la justificación de estas reformas se utilice tanto la palabra Constitución, cuando nunca una reforma ha sido tan contraria a la Constitución. Así sucede con la figura de la prisión permanente revisable, que enmascara lo que es una cadena perpetua, que se muestra contraria a la finalidad de la pena como vía para la resocialización del delincuente —art. 25 de la Constitución—. En concreto, la Ley Británica que establecía una medida similar fue declarada contraria al Convenio Europeo de Derechos Humanos por Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 9 de julio de 2013.

Por su parte, en el Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana contempla unas sanciones desproporcionadas, lo que resulta inconstitucional e implica el retroceso a un estado feudal, que no se corresponde con el modelo de Estado definido por el Tribunal Constitucional. Esto se agrava con la Ley de Tasas, que implica un obstáculo para la impugnación judicial de las sanciones administrativas impuestas en el ejercicio de los

derechos fundamentales. Además, parte de establecer unos conceptos jurídicos muy indeterminados y de una gran indefinición de las infracciones punibles, como “perturbar gravemente la seguridad ciudadana”, o la realización de “manifestaciones en período electoral”.

Para la Unión Progresistas de Fiscales, se trata de unas reformas inaceptables, que vulneran la Constitución española, en especial, su artículo 1 que prevé la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político como valores superiores del ordenamiento jurídico, y concluye animando a la formalización de recursos de inconstitucionalidad contra estas normas.

II. ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES REFORMAS DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL, PENAL Y LABORAL

La sesión fue moderada por Manuel de la Rocha, colaborador de los Servicios Jurídicos de CCOO y se integró por diversas intervenciones de especialistas del ámbito constitucional, penal y laboral.

1. LA DIMENSIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS REFORMAS. ¿CONTROL PREVENTIVO DE LOS DERECHOS DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN?

MARC CARRILLO

Catedrático de Derecho Constitucional. Universidad Pompeu Fabra.

◆◆◆
MARC CARRILLO
La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha configurado los derechos de reunión y manifestación, tanto en su dimensión individual como colectiva, como pilares del sistema democrático

El informe del Ministerio del Interior relativo al Anteproyecto de la Ley de Seguridad Ciudadana indica que su objetivo es reforzar la posición del Gobierno como órgano para tutelar los derechos fundamentales, sin perjuicio de las competencias del poder judicial.

De esta forma, determinadas faltas que actualmente son infracciones penales pasarían a convertirse en nuevos tipos de infracciones administrativas cuya imposición quedaría, en realidad, al margen de las garantías jurisdiccionales, lo que resulta particularmente grave dada la incorporación de elementos amplios de valoración por el poder político en la definición

de las infracciones graves y muy graves, con conceptos jurídicos indeterminados que generan inseguridad.

En relación con la infracción relativa a las ofensas o ultrajes a España, tendría que garantizarse la compatibilidad con los derechos a la libertad de expresión, junto a los de reunión y manifestación, de conformidad con la doctrina del TEDH, que ha declarado que el ejercicio de la libertad de expresión

puede implicar la realización de expresiones u opiniones que pueden no resultar agradables a otros colectivos en el Estado plural.

Por lo que se refiere a otras infracciones, como la obtención de imágenes de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad que atenten a su honor, habría de cuestionarse quien es el órgano o autoridad que realiza esta valoración, y en concreto, si puede realizarse por la propia policía, teniendo en cuenta que esta previsión normativa permitiría no difundir la represión policial divulgada en la Estación de Atocha o la perpetrada por los Mossos de Esquadra en Barcelona con motivo de las recientes protestas ciudadanas.

Con esta técnica de la Ley de Seguridad Ciudadana, se producen los siguientes efectos:

1.- La marginación del control judicial, que sólo tendría lugar a posteriori, en la vía de recurso contra la sanción administrativa ya impuesta.

2.- El desaliento a la movilización social, ante la elevada cuantía de las sanciones y el valor probatorio de las declaraciones de los miembros de la policía.

3.- Se constata la existencia de indicios racionales de que el Anteproyecto introduce un control preventivo sobre las libertades públicas, que resulta antagónico con un Estado de Derecho.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha configurado los derechos de reunión y manifestación, tanto en su dimensión individual como colectiva, como pilares del sistema democrático –STC del año 2003, que señala al derecho de manifestación como cauce de expresión del principio democrático participativo-, y que para muchos grupos sociales es uno de los pocos cauces de expresión con los cuentan. Igualmente, la doctrina del TEDH, que ha venido a señalar que la protección de la libertad de manifestación es un cauce de la libertad de expresión. El alcance de las garantías públicas del derecho de reunión y manifestación sirve para identificar el modelo de estado, siendo la dictadura el modelo que condiciona su ejercicio a la previa autorización.

El Anteproyecto de Ley de Seguridad Ciudadana confunde los conceptos de autorización y comunicación previa, y parte de la premisa errónea de calificar como ilegal toda manifestación o reunión que no haya sido objeto de comunicación y autorización previa por la Administración. El orden público no es un bien jurídico absoluto, y el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación en su plena extensión constitu-

cional implica la causación de molestias que el resto de ciudadanos debe asumir, y que en caso de duda sobre la existencia de infracción debe regir el principio del “favor libertatis”.

En definitiva, el Anteproyecto de Ley de Seguridad Ciudadana constituye un mal precedente sobre la configuración del orden público como elemento que reduce el ámbito de los derechos de reunión y manifestación.

2. LA DIMENSIÓN PENAL DE LAS REFORMAS: UN DERECHO PENAL DE LA PELIGROSIDAD Y EL INCREMENTO DE LA RESPUESTA CARCELARIA.

JOSÉ LUIS DÍEZ RIPOLLÉS

Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Málaga.

El proyecto de reforma del Código Penal presenta sesgos autoritarios y de exclusión social. Sería la reforma número 25 del Código Penal del año 1995, que desde su aprobación ha tenido importantes modificaciones, como la del año 2003, que modificó más de 200 artículos, o la del año 2010, que modificó 189 previsiones normativas.

El actual proyecto contempla cerca de 270 previsiones de reforma, sin que existan motivos para tanto ánimo reformador. No han subido las tasas de criminalidad y, además, España cuenta con una de las tasas de encarcelamiento más altas de Europa, junto a Reino Unido; así, en España hay una media de 18 meses de permanencia en prisión, que equivale al triple de la media de otros países, correspondiendo entre el 70 y el 80% de los presos a delitos patrimoniales y tráfico de drogas.

Entre las modificaciones que se prevé introducir en el Código Penal, destacan las siguientes:

1.- La prisión permanente revisable, que supone un salto cualitativo y un reforza-

miento de la tendencia rigorista del Código Penal de los últimos 15 años.

Se corresponde con una legislación orientada al populismo y a la satisfacción de las exigencias de determinados colectivos, como las asociaciones de víctimas, que junto a la prisión permanente revisable, explica la elevación de las penas de prisión de toda una variedad de delitos, y la regulación de medidas de seguridad y libertad vigilada.

2.- Se produce un recorte de derechos constitucionales,

◆◆◆
JOSÉ LUIS DÍEZ RIPOLLÉS
El actual proyecto
contempla cerca de 270
previsiones de reforma,
sin que existan motivos
para tanto ánimo
reformador. No han
subido las tasas de
criminalidad y, además,
España cuenta con una de
las tasas de
encarcelamiento más
altas de Europa, junto a
Reino Unido

como sucede con los delitos contra el orden público, y contra otros derechos constitucionales que van más allá, como la prohibición de las penas y los malos tratos humillantes o degradantes, la orientación de la pena a la reinserción social de los penados, y el derecho a la presunción de inocencia.

3.- Se constata un endurecimiento de la penalidad vinculada a los delitos patrimoniales más tradicionales (robo, hurto...), junto a la supresión de la penalidad de determinadas infracciones hasta ahora tipificadas como faltas. En relación con esto último, la exposición de motivos del Proyecto de reforma incorpora una fundamentación mendaz, ya que todas las faltas actualmente importantes pasan a ser delitos leves o menos graves, de forma que sólo se quitan del Código Penal lo que son faltas secundarias, que pasan a infracciones administrativas que implican la imposición de sanciones de muy elevada cuantía y sin control judicial previo.

Contra esta orientación de la reforma del Código Penal, lo que se necesitaría es una reducción generalizada de las penas, teniendo en cuenta que no existe un problema generalizado de delincuencia. Y tampoco es admisible el incremento de la severidad de las penas sobre los delitos cometidos por las clases más desfavorecidas de la sociedad.

Junto a esto, resulta criticable la modificación del sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas, fijando una vía para la elusión de la misma con el mero ardid de que tengan impuesto un sistema de vigilancia y gestión de sus actividades, no obstante la gravedad de los perjuicios que tales delitos pueden generar al conjunto de la sociedad, lo que evidencia la asimetría de la respuesta penal en función del sesgo económico del autor de los delitos, sin ponderar adecuadamente la intensidad y gravedad de los bienes jurídicos tutelados en cada caso.

3. LA CRIMINALIZACIÓN DE CONDUCTAS TÍPICAS DE LA CLASE TRABAJADORA Y UN NUEVO DERECHO PENAL DE AUTOR, INCOMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN.

ESTHER HAVA GARCÍA

Catedrática acreditada de Derecho Penal. Universidad de Cádiz.

Nos encontramos ante una estrategia colectiva para la debilitación de la clase trabajadora y las organizaciones que la

defienden, lo que choca con la circunstancia de que más del 70% del fraude fiscal lo cometan las empresas, y que la reciente reforma del Código Penal perpetrada por la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, haya fijado un régimen penal privilegiado para las grandes empresas frente a una absoluta desprotección de los trabajadores.

◆◆◆
ESTHER HAVA GARCÍA
Nos encontramos ante una estrategia colectiva para la debilitación de la clase trabajadora y las organizaciones que la defienden, lo que choca con la circunstancia de que más del 70% del fraude fiscal lo cometan las empresas

En relación a las modificaciones introducidas por dicha reforma penal en los delitos contra la Hacienda Pública, ha de partirse de un tipo básico que implica defraudar un año la suma mínima de 120.000 euros, y de un tipo agravado para la defraudación de de 600.000 euros en un año. Y en materia de delitos por fraude de cuotas a la Seguridad Social, se reduce de 120.000 euros a 50.000 euros en cuatro años, lo que supone 12.500 euros anuales pero con la posibilidad de reajuste de la empresa durante tal período para evitar la comisión del delito.

Pero también se introdujo el tipo nuevo de obtención fraudulenta de prestaciones de Seguridad Social (desempleo, asistencia sanitaria o jubilación), siendo llamativo que en la definición del tipo no se fije ninguna cuantía y que el trabajador es el perfil típico de autor, como desempleado, pensionista o beneficiario de las prestaciones de la Seguridad Social. Se trata de una desproporción en el trato penal, que no toma en consideración la cuantía de la cantidad defraudada por el trabajador, frente a los tipos previstos para delitos cometidos contra la Hacienda Pública o por falta de ingresos de cuotas a la Seguridad Social, que no se cometen por trabajadores y que precisan de la defraudación o falta de pago al erario público de cantidades importantísimas de dinero.

Además, en relación con el nuevo delito de obtención fraudulenta de prestaciones de la Seguridad Social, el que se comete por trabajadores, se prevé la elusión de la responsabilidad penal con la reintegración a la Seguridad Social de la cantidad defraudada, más intereses de demora desde la fecha de la percepción, resultando hiriente la comparativa con los defraudadores fiscales, que pueden eludir la responsabilidad penal con la reintegración de lo defraudado sin abono de intereses.

También es significativo el criterio utilizado en la tipificación del delito por falta de alta en Seguridad Social de los trabajadores, que exige para su comisión que afecte al 25% de los trabajadores de la empresa. Dicho porcentaje supone una ventaja para las grandes empresas, dado lo difícil que será su aplicación a las mismas en virtud de dicho porcentaje, no obstante la superior gravedad de los perjuicios que pudieran causar en función del número de trabajadores que mantuvieran en tal situación y la cuantía de las cantidades defraudadas.

4. LA DIMENSIÓN LABORAL DE LAS REFORMAS: LA AFECTACIÓN A LA EXPRESIÓN DE LOS CONFLICTOS SOCIALES.

JESÚS CRUZ VILLALÓN.

Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Universidad de Sevilla.

El Derecho Penal del Trabajo se ha venido articulando con un valor preventivo de ciertas conductas relacionadas con la infracción de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, y a pesar de que se ha podido constatar que la protección penal de los trabajadores no ha dado resultados en este punto, en el proyecto de Reforma del Código Penal no se contemplan previsiones específicas en esta cuestión, no obstante la manifiesta entidad de los bienes jurídicos comprometidos –la seguridad laboral e integridad física de los trabajadores–.

La actual reforma del Código Penal se instrumenta para

coartar el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, como vías de expresión del conflicto laboral y de ejercicio de la acción sindical, por lo que existe el riesgo de que con dicha reforma se esté produciendo también una reforma oculta del art. 5 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical que fue el resultado de un gran consenso en el bloque de la constitucionalidad.

Y no se trata de un hecho aislado, sino que ejemplifica el proceso de deterioro de la calidad democrática de nuestro sistema político, donde se sumará la nueva regulación de los servicios en caso de huelga, que ya ha sido anunciada por el Gobierno, lo que plantea de nuevo la cuestión relativa a la determinación de la autoridad u órgano que ha de proceder a su fijación, dado lo

cuestionable de la propia situación actual de fijación por la Autoridad gubernativa, que actúa como juez y parte en los numerosos supuestos de convocatorias de huelga dirigidas contra la Administración como empleadora.

◆◆◆
JESÚS CRUZ VILLALÓN
La actual reforma del Código Penal se instrumenta para coartar el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, como vías de expresión del conflicto laboral y de ejercicio de la acción sindical

◆◆◆◆◆◆◆◆◆◆